



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 338 -2025-GGR-GR PUNO

29 DIC. 2025

Puno, .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 2025-OGDYAC-0030205, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **CHRISTIAN YAVE MAMANI ANCCORI**, contra el Informe N° 003286 2025-GRP/RRHH, de fecha 06 de noviembre de 2025.

#### CONSIDERANDO

La Oficina de Recursos Humanos, órgano dependiente de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, mediante el Informe N° 003286-2025-GRP/RRHH, de fecha 06 de noviembre de 2025, ha emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de pago presentada por el señor Christian Yave Mamani Anccori, con fecha 06 de junio de 2025. Dicha información fue comunicada al administrado mediante la Carta N° 607-2025-GR-PUNO/ORA, de fecha 11 de noviembre de 2025, adjuntándose el informe antes mencionado;



El señor Christian Yave Mamani Anccori interpuso recurso de apelación contra el Informe N° 003286 2025-GRP/RRHH, de fecha 06 de noviembre de 2025, solicitando que se declare fundado el recurso impugnatorio y, en consecuencia, se revoque dicho informe, conforme a los fundamentos expuestos en su escrito;

La motivación de las resoluciones administrativas constituye un derecho fundamental de los ciudadanos, en virtud del cual la Administración Pública debe exponer las razones fácticas (hechos) y jurídicas (normas aplicables) que justifican sus decisiones. Esta exigencia representa una garantía constitucional de transparencia y legalidad, que evita la arbitrariedad y permite al administrado conocer el sustento de la actuación estatal para la defensa de sus intereses. En ese sentido, la motivación implica explicar no solo el qué de la decisión, sino también el por qué, detallando la aplicación de las normas a los hechos probados y exponiendo razones suficientes para arribar a la conclusión adoptada, bajo sanción de nulidad cuando dicha motivación resulte inexistente, insuficiente o aparente, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Por otro lado, en el marco del Procedimiento Administrativo General, el plazo de treinta (30) días hábiles constituye el término máximo ordinario para que la Administración emita el acto resolutivo que decide el fondo del asunto, salvo que una ley especial establezca un plazo mayor, conforme a lo previsto en el artículo 153 del TUO de la Ley N° 27444. En general, toda solicitud presentada por un administrado debe culminar con una resolución expresa por parte de la Administración Pública, en tanto este constituye el modo normal de conclusión de un procedimiento administrativo;



En el informe cuestionado, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, si bien se consigna información relacionada con la petición del administrado, esta debió materializarse mediante una resolución debidamente fundamentada y motivada, a fin de evitar cuestionamientos como el presente. Ello debido a que únicamente son impugnables los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 217, numeral 217.2, del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, con Opinión Legal N° 000672-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede: 1) esta oficina considera pertinente disponer que se deje sin efecto legal el Informe N° 003286-2025-GRP/RRHH, de fecha 06 de noviembre de 2025, así como la Carta N° 607-2025-GR PUNO/ORA, de



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 338 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, .....  
29 DIC. 2025

fecha 11 de noviembre de 2025. En consecuencia, deberá emitirse pronunciamiento expreso respecto de la solicitud presentada por Christian Yave Mamani Anccori, con fecha 06 de junio de 2025, disponiéndose para tal efecto la devolución del expediente Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación (Expediente N° 0030205, de fecha 20 de noviembre de 2025), interpuesto por Christian Yave Mamani Anccori contra el Informe N° 003286-2025-GRP/RRHH, de fecha 06 de noviembre de 2025.; y

Estando a la Opinión Legal N° 000672-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N° 044963-2025- GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO**, el Informe N° 003286-2025-GRP/RRHH, de fecha 06 de noviembre de 2025 y la Carta N° 607-2025-GR PUNO/ORA, de fecha 11 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, se emita pronunciamiento expreso respecto de la solicitud presentada por **CHRISTIAN YAVE MAMANI ANCCORI**, con fecha 06 de junio de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.- CARECE DE OBJETO**, emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación (Expediente N° 0030205, de fecha 20 de noviembre de 2025), interpuesto por **CHRISTIAN YAVE MAMANI ANCCORI** contra el Informe N° 003286-2025-GRP/RRHH, de fecha 06 de noviembre de 2025.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL**

